



De la ciudad de

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Esta, le han grande diuonamía en lo coouitante de
supruio; por lo q^o nose conforma con dhas fianças, y pro-
pósito no le pare per juicio.

El Sr. D. Juan. Jorner, en su lugar; Dixo que en
vista del dictamen de los Cavalleros Abogados en el ne-
gocio q^o se trata; y de que deponen en duda lo cierto de estas
fianças, y de que no se revinde la administracion del
Pósito, y por las muchas dudas que se han subscitado: Es
de dictamen que vniuersal. de nueva una informacion de
avono de ven cuestas dhas propiedades; y siendo a pue-
bo dhas fianças, y de lo contrario no le pare per
juicio.

Y la Ciudad haviendo oido dhas dictámenes, tratado y
conferido largamente; remiende presente que cada uno de
los Cavalleros Capitulares que han conuenido a este Ca-
vildo ha dado el suyo, y que regulados estos con el
de mayor numero elqueno se admitan las fianças
que ofrece D. Juan Garcia Peñañel; en esta atencion